

Tomado de:

RECOMENDACIONES SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN

(AG/RES. 2288 (XXXVII-O/07): Puntos resolutivos 8 a. y 13 a.)

Documento conjunto: Preparado por el Departamento de Derecho Internacional, Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (CIDH), Comité Jurídico Interamericano y la Fundación para las Américas, con la representación de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, y con la participación de El Centro Carter y otras organizaciones de la sociedad civil.

Trabajo organizado por el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General

Recomendaciones Legislativas:

Esta sección ofrece recomendaciones legislativas generales para que los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, incluyendo la OEA, las consideren en el desarrollo de un marco jurídico sobre el acceso a la información. La intención de esta sección no es ofrecer un texto legislativo sino sólo un panorama general de los elementos recomendados para inclusión en una ley sobre acceso a la información

A. Recomendaciones – Principios Fundamentales:

El acceso a la información, esencial para la protección y promoción de la democracia y los derechos humanos, debe ser la norma en todos los Estados y debe cumplir con el principio de máximo acceso a la información. El derecho de acceso a la información se debería aplicar a todas las ramas y niveles del gobierno, así como a las entidades privadas que realizan funciones públicas, reciben fondos públicos o explotan recursos públicos o naturales.

Para que este principio tenga un efecto pleno, se recomienda a los Estados:

- Adoptar legislación integral que garantice el derecho de acceso a la información que mantiene el estado con base en el principio de máximo acceso a la información.
- Ofrecer un derecho a la información tan amplio e inclusivo como sea posible, en todas sus formas, sin limitaciones en cuanto a las maneras en que la información o documentación sea definida o registrada, en su forma o fuente o en la fecha de su creación o condición oficial, y sin limitaciones respecto a si fue o no creada por el órgano que la mantiene o a si fuere o no clasificada.
- Asegurar que el derecho de acceso a la información incluya a todos los organismos y funcionarios del Estado sin excepción alguna, incluidos aquellos de todas las ramas del gobierno, fueren establecidos de acuerdo a la Constitución o por ley, así como a todos los actores no-estatales que reciban fondos o beneficios públicos, desempeñen funciones públicas, o exploten recursos naturales.

- Requerir que las empresas privadas divulguen información en cuanto corresponda al ejercicio o protección de un derecho humano.

B. Recomendaciones – Presunción de Publicidad:

La presunción sobre la cual se basa este derecho de acceso a la información consiste en que toda la información que se encuentra en posesión del Estado es pública y por lo tanto debe ser accesible a toda persona en forma transparente y accesible. Esto crea, por un lado, el derecho de cualquier persona a solicitar y recibir información y, crea una obligación positiva, por el otro, de todos los Estados de cumplir con estas solicitudes. Asimismo, el Estado debe automáticamente publicar tanta información sea posible, de manera proactiva – una practica que incrementa la transparencia y accesibilidad, reduce el número de eventuales solicitudes de información, reduce los costos al Estado y a los individuos, asegura una administración más efectiva de la legislación, y hace de información inmediatamente accesible a toda persona.

Para que este principio tenga efecto pleno, se recomienda a los Estados que:

- Por su propia iniciativa (sin necesidad de una solicitud de acceso a la información), ponga toda la información y documentación esencial accesible en una forma clara y entendible.
- Creen una lista obligatoria de información esencial que debe ser publicada en forma proactiva y asegurar de que esta tenga la difusión más amplia posible.

C. Recomendaciones – Formulación de la Solicitud:

Los Estados deben establecer un procedimiento claro, simple, y sin costo (en la medida de lo posible), mediante el cual las personas puedan solicitar información. Este sistema deberá requerir solamente información mínima por parte del solicitante y no deberá requerir que éste indique un interés expreso o implícito en la información solicitada.

Para que este principio tenga un efecto pleno, se recomienda a los Estados:

- Permitir a las personas de que formulen sus solicitudes mediante entrega en persona o envío, ya sea de forma verbal, electrónica o escrita.
- Implementar un sistema simple y fácil de usar en donde las solicitudes de información deban contener solamente los datos necesarios para localizar el/los documento(s) solicitados, por un lado, y los datos necesarios para hacer llegar dicha información al solicitante, por el otro.
- Aceptar solicitudes de información sin que el solicitante deba probar un interés personal, relación con la información, o justificación para su solicitud.
- Establecer un sistema que no genere costo alguno para el solicitante con respecto a la formulación y presentación de la solicitud, o con respecto a la búsqueda y compilación de la información solicitada. Cualquier costo deberá ser mínimo, claramente establecido por ley, y limitado solamente a la reproducción y entrega o envío de la información solicitada. Este costo, además, no deberá presentar impedimento al ejercicio del derecho de acceso a la información.

- Garantizar que las personas que hagan valer su derecho de acceso a la información, sean sujetas de ningún tipo de sanción, penalización o persecución.

D. Recomendaciones – Contestación de la Solicitud:

Los Estados deberán también establecer un procedimiento claro y simple mediante el cual las dependencias gubernamentales darán contestación a las solicitudes de información recibidas, incluyendo el establecimiento de un plazo reglamentario dentro de cual estas deberán responder a dichas solicitudes.

Para que este principio tenga un efecto pleno, se recomienda a los Estados:

- Establecer un procedimiento claro para tomar decisiones sobre las solicitudes de información y para procesar la información solicitada.
- Establecer un plazo reglamentario dentro del cual se deberá efectuar la contestación a las solicitudes recibidas.
- Permitir extensiones del plazo reglamentario solamente en casos excepcionales en los que resulte difícil identificar u obtener la información.
- Notificar al solicitante por escrito cuando no es posible atender la solicitud dentro del plazo reglamentario, incluyendo información detallada que explique cualquier circunstancia inusual de demora.
- Crear una oficina de información (o designar a un oficial de información) dentro de cada dependencia gubernamental, con la facultad y responsabilidad de procesar y contestar las solicitudes de información recibidas. Estos oficiales deberán asistir a los solicitantes, cuando sea necesario, a que estos preparen y presenten sus solicitudes.
- Atender las solicitudes mediante entrega directa de todos los documentos pertinentes solicitados, mismos que también deberán divulgar al público en general de manera proactiva.
- Entregar toda denegación a una solicitud mediante escrito que describa claramente la razón por la cual la información solicitada no fue entregada y que contenga la información necesaria para que el solicitante conozca y pueda hacer valer su derecho a un proceso de revisión y apelación de dicha decisión adversa.
- Incluir sanciones y penalizar a los funcionarios públicos que falten a su obligación de implementar y cumplir con la legislación sobre acceso a la información.

E. Recomendaciones – Excepciones:

Los Estados deben estar, por lo general siempre, del lado del máximo acceso a la información y deben limitar en gran medida cuáles son las solicitudes que pueden ser declinadas o denegadas. Las excepciones deben ser adoptadas en forma muy selectiva y limitadas a las circunstancias permitidas por el derecho internacional. Los organismos del estado que traten de negar el acceso a la información tienen la carga de la prueba para justificar el interés legítimo que les asiste en mantener una información en forma confidencial. Además, aún en esos casos donde se determina que información cae dentro de una excepción, se debe aplicar una prueba jurídica

adicional que balancee el interés público de divulgar la información en cuestión, por un lado, y el interés público de mantenerla secreta, por el otro. En los casos donde el interés público de divulgación es mayor, el Estado deberá hacer entrega de la información a pesar de la excepción obtenida.

Para que este principio tenga un efecto pleno, se recomienda a los Estados que:

- Garanticen que toda excepción esté previamente establecida por ley y responda a un objetivo permitido por el derecho internacional.
- Garanticen que las excepciones interfieran en la menor medida posible en el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Establezcan un sistema en donde toda excepción esté, en sí, sujeta también a una excepción de interés público (*public interest override*), la que requiera que información normalmente exenta de divulgación se divulgue cuando el interés público a favor de dicha divulgación es mayor que el interés en contra de esta.
- Adopten un procedimiento de acceso parcial para los casos donde parte de (pero no toda) la información de un documento está protegida por una excepción. En tales casos, la información protegida puede ser retenida o removida del documento (*redacted*). No obstante, la información no protegida dentro del mismo documento deberá ser entregada al solicitante y puesta a disposición del público.
- Adopten un sistema obligatorio que obligue la eventual la publicación de cualquier documento que haya sido clasificado secreto mediante una de las excepciones permitidas por el derecho, después de transcurrido un plazo de tiempo razonable.

F. Recomendaciones – Proceso de Supervisión y Apelación:

Un solicitante al cual los organismos del Estado de alguna manera u otra le han demorado, denegado o infringido su solicitud de información, tiene el derecho de un proceso de apelación frente a una autoridad independiente que tenga el poder de adoptar decisiones obligatorias y coercibles. Las infracciones y decisiones que tomen los organismos o comisiones siempre deben estar sujetas a apelación eventual al sistema judicial interno.

Para que este principio tenga un efecto pleno, se recomienda a los Estados:

- Crear un sistema de supervisión independiente e imparcial compuesto de un organismo o comisión que tenga la facultad y obligación de monitorear que la legislación sobre acceso a la información funcione de manera efectiva, de realizar informes anuales sobre su operación, y de incrementar el conocimiento sobre el derecho de acceso a la información.
- Asegurar que un solicitante al cual se le haya demorado, denegado o de otra forma infringido su solicitud de información, tenga acceso a un procedimiento de apelación, efectivo y de bajo costo, ante un órgano independiente e imparcial.
- Crear un sistema de apelaciones independiente e imparcial compuesto de un organismo, comisión o tribunal independiente (o una combinación de los tres) para conocer los casos de solicitudes denegadas.

- Establecer de que es el Estado el que tiene la carga de comprobar (*burden of proof*) que la información solicitada es sujeta de alguna excepción permitida y puede permanecer secreta. En ningún caso será el solicitante el que tiene la carga de comprobar que la información solicitada esta sujeta de divulgación.